



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 01 SEP 2010

VISTO y CONSIDERANDO que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS se encuentra abocada al proceso de informatización de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos.

Que a partir del 17 de agosto de 2010 ha comenzado, con carácter experimental, la carga de datos en el Sistema de Informatización de los Registros Prendarios (S.I.R.Pre.).

Que, en ese contexto, resulta necesario contar con datos que permitan individualizar de manera inequívoca a las partes que intervienen en los contratos de prenda y leasing sobre bienes muebles generales.

Que, en virtud del nivel de desarrollo alcanzado y de la difusión que poseen actualmente, resulta conveniente adoptar como elementos compatibles de registración las claves o códigos de identificación asignados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Clave Única de Identificación Tributaria -C.U.I.T.- y Clave de Identificación -C.D.I.-) y por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.) del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Código Único de Identificación Laboral -C.U.I.L.-), de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes en dichos organismos.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los trámites que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios relacionados con bienes muebles generales (v.gr. inscripción y reinscripción de contratos de prenda, su endoso o modificación, contratos de leasing) deberán contar con los datos de individualización tributaria de las partes intervinientes. A ese efecto deberá indicarse la correspondiente clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o la clave de identificación (C.D.I.) asignadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) o el código único de identificación laboral (C.U.I.L) asignado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.), según corresponda.

Los datos a los que se hace referencia en el párrafo precedente deberán ser consignados en un lugar claramente visible del documento cuya inscripción se solicita.




Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. Nº 000661


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop.
del Automotor y de Cred. Prendarios